

Hechos

1. Por comparecencia en el Registro Civil de Elche el 9 de junio de 2004, don F. J. A. M., nacido en Elche (Alicante) el 27 de agosto de 1976, de nacionalidad española, solicitaba en el Registro Civil Central la inscripción de su matrimonio celebrado el día 15 de abril de 2004 en el Consulado de Ecuador en la región de Murcia, con doña Y. J. V. C., nacida en Valencia (Ecuador) el 5 de mayo de 1974, de nacionalidad ecuatoriana. Adjuntaba los siguientes documentos: declaración de datos para la inscripción, certificado del matrimonio celebrado, volante de empadronamiento correspondiente a ambos contrayentes, DNI y certificado de nacimiento del interesado, y pasaporte, e inscripción de nacimiento de la interesada.

2. Remitida la documentación al Registro Civil Central, éste la envió al Registro Civil de Murcia, al entender que la competencia le venía atribuida a ese Registro Civil, ya que el matrimonio se celebró en el Consulado ecuatoriano de Murcia.

3. Recibido el expediente en el Registro Civil de Murcia, el Ministerio Fiscal manifestó su conformidad con la inscripción en ese Registro Civil que era el del lugar de celebración. El Encargado del Registro Civil dictó auto con fecha 2 de agosto de 2004 disponiendo que no había lugar a la inscripción del matrimonio, al haberse celebrado en el Consulado de Ecuador en Murcia, ya que nuestro ordenamiento jurídico establece que cuando el contrayente sea de nacionalidad española y el matrimonio se celebre en España, éste se tiene que celebrar, o bien en la forma religiosa legalmente prevista, o bien ante el Juez Encargado del Registro Civil, o ante el alcalde del Municipio o concejal en quien éste delegue, por lo que el matrimonio de los promotores se había celebrado en forma no permitida por la ley, por lo que había de entenderse nulo de pleno derecho, y sin validez alguna para su inscripción en el Registro civil.

4. Notificada la resolución al Ministerio Fiscal y a los interesados, éstos presentaron recurso ante la Dirección General de los Registros y del Notariado solicitando que se revocase el acuerdo recurrido y se ordenase la inscripción del matrimonio, alegando que si un español puede contraer válido matrimonio en el extranjero con un nacional de otro país, siempre que lo realice en el Consulado de España en dicho país, en base al principio de reciprocidad, la contrayente, nacional de Ecuador, podrá válidamente contraer matrimonio en un Consulado de Ecuador, independientemente de con quien contraiga matrimonio, teniendo derecho a su inscripción en los Registros civiles del país en que resida, para que pueda surtir efecto a todos los niveles.

5. De la interposición del recurso se dio traslado al Ministerio Fiscal que interesó la confirmación del acuerdo recurrido, ya que a las representaciones diplomáticas extranjeras no se les podía aplicar el antiguo criterio de interterritorialidad (Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas y Resolución de 22 de mayo de 1969), y por ello las únicas formas posibles de contraer matrimonio para un español en España son las del artículo 49 del Código civil. El Juez Encargado del Registro Civil confirmó el acuerdo apelado y ordenó la remisión del expediente a la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Fundamentos de Derecho

I. Vistos los artículos 9, 11, 49, 50, 65, 73 y 78 del Código civil; 23 y 73 de la Ley del Registro Civil; 85 y 256 del Reglamento del Registro Civil; 22 y 31 del Convenio de Viena de Relaciones Diplomáticas de 18 de abril de 1961, 31 y 43 del Convenio de Viena de Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963; 1, 3 y 7 de la Ley 26/1992, de 10 de noviembre por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación entre el Estado Español y la Comisión Islámica de España, y las Resoluciones de 13-2.ª de enero de 1996, 4 y 23-4.ª de enero, 12-2.ª de mayo, 18-2.ª de octubre de 1999 y 28-1.ª de mayo y 23-3.ª de octubre de 2001, 28-1.ª de mayo y 23-3.ª de octubre de 2001 y 29-3.ª de septiembre de 2003 y 19-4.ª de enero de 2004.

II. Conforme establece hoy claramente el artículo 49 del Código civil, y ha declarado reiteradamente la doctrina oficial de este Centro Directivo, un español ha de contraer matrimonio en España, bien ante el Juez, Alcalde o funcionario señalado por el mismo Código, bien en la forma religiosa legalmente prevista. El matrimonio consular que pueden válidamente contraer dos extranjeros en España, si así lo permite la ley personal de cualquiera de ellos (cfr. art. 50 Cc), no es, en cambio una forma válida si uno de los contrayentes es español, de suerte que en este segundo caso el matrimonio es nulo por aplicación del artículo 73-3.º del Código civil.

III. Consiguientemente y por exigencias del principio de legalidad, básico en el Registro civil (cfr. arts. 23 L.R.C. y 85 R.R.C.), ha de denegarse la inscripción del matrimonio celebrado en 2004 en el Consulado de Ecuador en Murcia entre una ecuatoriana y un español. La calificación del Encargado alcanza, sin duda, a la comprobación de la existencia del requisito legal sobre la forma válida de celebración del enlace (cfr. arts. 65 CC y 256 R.R.C.).

IV. Frente a esta conclusión no puede invocarse que las Embajadas y Consulados extranjeros en España gozan del privilegio de extraterritorialidad.

Tales Embajadas y Consulados forman parte integrante del territorio español, una vez que esa antigua ficción de la extraterritorialidad ha sido sustituida en el Derecho Internacional Público por los conceptos de inviolabilidad e inmunidad.

Esta Dirección General ha acordado, de conformidad con la propuesta reglamentaria que procede desestimar el recurso y confirmar la calificación recurrida.

Madrid, 1 de junio de 2005.—La Directora General, Pilar Blanco-Morales Limones.

Sr. Juez Encargado del Registro Civil de Murcia.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

11625 *RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2005, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 30 de junio y 2 de julio y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 30 de junio y 2 de julio, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 30 de junio:

Combinación Ganadora: 24, 48, 38, 13, 39 y 19.

Número Complementario: 34.

Número del Reintegro: 6.

Día 2 de julio:

Combinación Ganadora: 10, 16, 35, 9, 25 y 26.

Número Complementario: 46.

Número del Reintegro: 3.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público, se celebrarán: el día 7 de julio a las 21,55 horas y el día 9 de julio a las 21,30 horas en el Salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno 137 de esta Capital.

Madrid, 4 de julio de 2005.—El Director General, P. S. (R. D. 2069/99 de 30 del 12), el Director de Producción, Juan Antonio Cabrejas García.

11626 *RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2005, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado del sorteo de Euromillones celebrado el día 1 de julio y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de Euromillones celebrado el día 1 de julio, se han obtenido los siguientes resultados:

Números: 23, 28, 5, 4, 25.

Estrellas: 3, 4.

El próximo sorteo se celebrará el día 8 de julio, a las 21,30 horas.

Madrid, 4 de julio de 2005.—El Director general, P. S. (R. D. 2069/99, de 30 del 12), el Director de Producción, Juan Antonio Cabrejas García.

MINISTERIO DEL INTERIOR

11627 *ORDEN INT/2149/2005, de 13 de junio, por la que se declaran de utilidad pública diversas asociaciones.*

El artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (BOE núm. 73, de 26-3-2002), dispone que, a iniciativa de las correspondientes asociaciones, podrán ser declaradas de

utilidad pública aquéllas en las que concurren los siguientes requisitos: que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general; que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados; que los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones públicas; que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de sus fines estatutarios; y que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

Según se establece en el artículo 3 del Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública (BOE núm. 11, de 13 de enero de 2004), la declaración de utilidad pública se llevará a cabo por Orden del Ministro del Interior, previo informe favorable de las Administraciones Públicas competentes en razón de los fines estatutarios y actividades de la Asociación, del Consejo Superior de Deportes si se tratase de asociaciones deportivas y, en todo caso, del Ministerio de Hacienda.

En su virtud, previa instrucción de los correspondientes expedientes, en los que obran los preceptivos informes favorables, se acuerda:

Primero.—Declarar de utilidad pública las siguientes asociaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior

Asociación	Municipio	N.º Nal
Asociación de hemofilia de la comunidad de Aragón y de la Rioja	Zaragoza.	78.562
Asociación mujeres en zona de conflicto MZC	Córdoba.	148.894
Asociación para la recuperación de niños sacados de su país	Zaragoza.	162.927
Confederación española de organizaciones de mayores CEOMA	Madrid.	166.099
Asociación ASPERGER España	Madrid.	169.566

Segundo.—Declarar de utilidad pública las siguientes asociaciones inscritas en los Registros de las Comunidades Autónomas:

Asociación	Municipio	Registro CCAA	N.º Reg.
Asociación de familiares de enfermos de alzheimer y demencias afines de A Coruña AFACO	A Coruña.	Xunta de Galicia.	4.134
Asociación de familiares de enfermos mentales de lorca y comarca (ASOFEM)	Lorca.	Región de Murcia.	5.003
Cooperació Vicenciana al Desenvolupament—Catalunya (COVIDEC)	Barcelona.	Generalidad de Cataluña.	20.552
Associació per al desenvolupament de la infància d'Àfrica	Barcelona.	Generalidad de Cataluña.	21.226

Madrid, 13 de junio de 2005.— El Ministro P.D. (Orden INT/985/2005, de 7 de abril, apdo. Séptimo, 1.2, BOE de 15-4), la Secretaria General Técnica, María Victoria San José Villacé.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

11628 *ORDEN ECI/2150/2005, de 30 de junio, por la que se fijan los precios públicos por la prestación del servicio de enseñanza en los centros docentes españoles en Francia, Italia, Marruecos, Portugal, Reino Unido y Colombia, durante el curso 2005/2006.*

El Real Decreto 1027/93, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior, en su artículo 18.2 señala que los alumnos extranjeros en los centros docentes españoles en el exterior abonarán una cuota en concepto de enseñanza que será autorizada anualmente por este Ministerio, y en el artículo 19 que este Departamento podrá establecer o autorizar un régimen específico de ayudas para el pago de las aportaciones económicas mencionadas en el artículo anterior.

Por su parte, el artículo 26 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen legal de las tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, regula que el establecimiento o modificación de la cuantía de los precios públicos se hará por Orden del Departamento Ministerial del que dependa el Órgano que ha de percibirlos y a propuesta de éste.

En su virtud, y como contraprestación por la realización del servicio de enseñanza en los centros docentes españoles en Francia, Italia, Marruecos, Portugal, Reino Unido y Colombia, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los alumnos de nacionalidad no española abonarán en el curso 2005/2006 los siguientes precios públicos:

Francia

Centro: Liceo Español «Luis Buñuel» de París

Nivel educativo	Precio público — Euros/Curso
Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato	1.500
C.F. «Comercio Internacional»	1.600

El pago se efectuará mediante cheque, en los meses de septiembre de 2005 y febrero de 2006.

Como régimen específico de ayudas para el pago de estas cuotas, en el caso de alumnos con buen rendimiento académico y se dé la circunstancia de tener hermanos en el Centro o en el Colegio Español «Federico García Lorca», se aplicará de forma automática una reducción del 20 % para el segundo hermano matriculado y continuará con un 50 % para el tercer hermano y siguientes. Asimismo, en el caso de alumnos con buen rendimiento académico y necesidad económica, el Consejo Escolar, a propuesta de la Comisión Económica, podrá autorizar una reducción de cuotas de entre el 25 % y el 75 %.

Centro: Colegio «Federico García Lorca» de París

Nivel educativo	Precio público — Euros/Curso
Infantil y Primaria	1.100